INFORME SECRETARIAL.- 03 de noviembre 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., mismo que venció el pasado 30 de octubre de la corriente anualidad, sin que fuese objetada. Sírvase Proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 254834089001202200004-00 (C22-00004) DEMANDANTE: COPERAȚIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE

GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS

DEMANDADO: NILTON DARIO MENDEZ ACELAS

Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddf1bbb77445b64af81cff019f9f7714d0a5819288c9b2a736bd4e84e24632bd

Documento generado en 07/11/2023 11:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica